



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 93/2017**

La Paz, 09 de febrero de 2017

**VISTOS:**

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 50/2017 de 24 de enero de 2017 (**INFORME TECNICO I**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 177/2017 de 27 de enero de 2017 (**INFORME JURIDICO I**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 67/2017 de 03 de febrero de 2017 (**INFORME TECNICO II**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 254/2017 de 09 de febrero de 2017 (**INFORME JURIDICO II**); los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente, y:

**CONSIDERANDO 1.- AMBITO DE COMPETENCIA**

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

**CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES**

Que mediante la nota con CITE: VMTEL/DESP. N°0280/2016, presentada a la ATT el 18 de abril de 2016, el Viceministerio de Telecomunicaciones – VMTEL dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – MOPSV, remitió el “*Estudio sobre Sustitución Fijo - Móvil*” presentado por la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia – FECOTEL.

Que mediante el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 394/2016 de 24 de mayo de 2016, se realizó el análisis del Estudio de Sustitución Fijo – Móvil señalado, mismo que recomendó efectuar un estudio econométrico para cada una de las áreas de servicio local y con una serie de tiempo significativo para comprobar la existencia de sustitución entre telefonía fija y móvil.

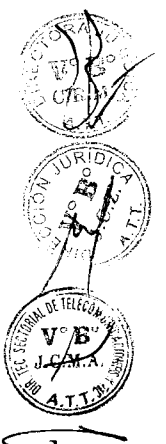
Que mediante la nota con CITE: VMTEL/DESP. N°0492/2016, recibida el 28 de junio de 2016, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Entidad Reguladora la remisión de los informes correspondientes al Estudio de Sustitución Fijo – Móvil.

Que mediante el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1911/2016 de 16 de septiembre de 2016, se recomendó a la Unidad de Regulación Económica dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC (**DTLTIC**), prosiga con el estudio econométrico, delimitando las características detalladas en el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 394/2016 para los fines pertinentes.

Que mediante la nota ATT-DTLTIC-N LP 2561/2016 de 21 de septiembre de 2016, se dio respuesta a la nota VMTEL 0492/2016, adjuntando los Informes Técnico y Jurídico; así como los Términos de Referencia elaborados en la ATT para la realización del estudio de Sustitución Fijo – Móvil, cuya elaboración estará a cargo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

*[Handwritten signature and notes]*

*[Vertical stamp: VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES]*





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 93/2017

Que mediante el INFORME TECNICO I, emitido por la Unidad de Regulación Técnica Económica dependiente de la DTLTIC, con referencia "*Aplazamiento del inicio del periodo efectivo para la aplicación de la regulación por tope de precios a operadores dominantes*", se recomendó la emisión de Resoluciones Administrativas a cada Operador involucrado, detallado en el análisis de ese Informe, para la suspensión del inicio del nuevo Periodo Efectivo (01 de febrero de 2017 hasta 31 de julio de 2017) y establecer las últimas tarifas aprobadas a cada uno de ellos como Tarifas Máximas.

Que el INFORME JURIDICO I concluyó y recomendó la remisión de dicho informe a la Unidad de Regulación Técnica Económica dependiente de la DTLTIC solicitando las aclaraciones técnicas del INFORME TÉCNICO I para analizar la viabilidad de la postergación de inicio de un nuevo Periodo Tarifario.

Que el INFORME TECNICO II esclareció las necesidades técnicas para justificar la postergación del inicio del nuevo Periodo Efectivo en el primer semestre de la gestión 2017,

Que el INFORME JURIDICO II analizó, concluyó y recomendó la emisión de Resolución Administrativa Regulatoria para establecer las tarifas máximas con remisión a las últimas tarifas aprobadas por la ATT a los operadores dominantes, aplicables por el periodo comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de julio de 2017.

#### CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que la Ley N° 164 tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien, garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el numeral 3 del Artículo 14 de la Ley N° 164 establece que la ATT tiene, entre sus atribuciones, el regular el régimen general de las tarifas y precios para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, así como del servicio postal.

Que el párrafo I del Artículo 43 de la Ley N° 164 establece que el nivel central del Estado, a través de la ATT, regulará el régimen general de tarifas y precios a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, provistos en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, de acuerdo a condiciones y metodologías establecidas en el reglamento de la referida Ley.

Que Los incisos d), e) y j) del Artículo 4 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 (REGLAMENTO A LA LEY N° 164) de 24 de octubre de 2012, define que: "... **d) Periodo Efectivo.-** Es el periodo de tres (3) años, constituido por seis (6) periodos tarifarios, en los que no se modificarán el factor de productividad y el tope de precios inicial; **e) Periodo Tarifario.-** Es el periodo de seis (6) meses calendario, en el cual el factor de control y el tope de precios permanecen constantes..."; y "... **j) Tope de Precios.-** Es el límite máximo de precios, tarifas o cargos de servicios de telecomunicaciones fijados en base a una metodología de regulación tarifaria;...".





## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 93/2017

Que el Parágrafo I del Artículo 125 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, determina que los proveedores con posición dominante establecerán sus precios y tarifas para cada una de las categorías tarifarias incluidas en sus canastas de servicios, asimismo, podrán incluir nuevas categorías tarifarias, modificarlas o discontinuarlas, siempre y cuando, en todos los casos, cumplan con el régimen de tope de precios y los procedimientos establecidos en el mismo.

Que el parágrafo II del mismo Artículo, señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobará, mediante Resolución Ministerial, las fórmulas de tope de precios, la composición de las canastas, los procedimientos de aplicación del régimen de tope de precios y la penalidad por incumplimiento, el establecimiento del factor de productividad y el procedimiento para su modificación; así como las condiciones iniciales para las tarifas del servicio del nuevo operador con posición dominante y las condiciones de dejación de dominancia, propuestos por la ATT.

Que el Artículo 9 del Reglamento de Régimen de Regulación Tarifaria de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 088 de 29 de abril 2013 (**REGLAMENTO A LA RM N° 88**), expone las fórmulas para el Régimen de Tope de Precios a ser aplicadas por la ATT.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0580/2013 de 12 de septiembre de 2013 aprobó el "Manual de Procedimientos para la aplicación de la Regulación Tarifaria por Tope de Precios" (**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**).

Que el numeral 4 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS determina que los Periodos Tarifarios para los diferentes servicios serán establecidos por la ATT mediante Resolución Administrativa Regulatoria y tendrán una duración de seis (6) meses; a su vez, seis (6) periodos tarifarios componen un Periodo Efectivo.

### CONSIDERANDO 4.- ANALISIS TECNICO Y LEGAL

Que el INFORME TÉCNICO I dio a conocer el inicio y la finalización del Periodo Efectivo comprendido entre 01 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2017 y contextualizó la necesidad de suspender el inicio de un nuevo Periodo Efectivo que permita, a su vez, el establecimiento del periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2017 hasta 31 de julio de la presente gestión, toda vez que la UIT está llevando a cabo el Estudio referente a la Sustitución del servicio Fijo por el servicio Móvil y la liberalización tarifaria planteada por la FECOTEL. Dicho estudio debe analizar los efectos de comparar múltiples áreas del servicio local con una sola área de servicio móvil, evaluar el tráfico teniendo en cuenta que los operadores móviles ofrecen planes corporativos que incrementan en magnitud el tráfico cursado, y comparar líneas activas que difieren de las líneas móviles que cursan tráfico; todas ellas deben ser realizadas con la debida discriminación para evitar distorsiones en tal estudio y en el plazo estimado durante diciembre de 2016 y dentro del primer semestre de la gestión 2017.

Que el referido Informe identificó a los operadores dominantes involucrados para tal cometido, mismos que son:

#### "... Operadores del servicio local

*En el marco de la prestación del Servicio Local, los operadores que en la actualidad están declarados como Proveedores con Posición Dominante son: COTAS RL., COMTECO LTDA., COTEL LTDA., COSETT LTDA., COTAP LTDA., COTEAUTRI LTDA., COTEOR LTDA., COTES LTDA., COTABE LTDA., COTECO LTDA., COTEGUA LTDA., ENTEL S.A., COTEMO LTDA. y COTERI LTDA"*





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 93/2017**

*“... Operadores del servicio de Larga Distancia Nacional  
ENTEL S.A.*

*Operadores del servicio de Acceso al Público  
NUEVATEL S.A....”*

Que el INFORME JURIDICO I, realizó una valoración normativa respecto a la viabilidad para el inicio del nuevo Periodo Efectivo que comprende seis Periodos Tarifarios (un semestre por cada uno), requiriendo, posteriormente, a la Unidad de Regulación Técnica Económica, en la parte conclusiva la aclaración técnica pertinente.

Que el INFORME TECNICO II esclareció técnicamente las observaciones formuladas por medio del INFORME JURIDICO I y recomendó establecer como tarifas máximas las últimas tarifas aprobadas por este ente regulador a los Operadores declarados dominantes en tanto se conozcan los resultados del estudio de sustitución Fijo – Móvil y la ATT evalúe las medidas a ser implementadas, así como postergar el inicio del nuevo Periodo Efectivo, bajo la justificación de que al ser el resultado del mencionado estudio de Sustitución Fijo - Móvil de interés directo de las Cooperativas que solicitan la dejación de regulación Tarifaria por Tope de Precios, es que se procedió con las gestiones para el desarrollo del referido estudio, y para dar tiempo y conocer los resultados, se necesita una postergación del Inicio del nuevo Periodo Efectivo; asimismo, que las tarifas aplicables durante este periodo, considerando las particularidades del procedimiento de evaluación descritas en el párrafo precedente y para no afectar a los Operadores, se establezca aplicar las últimas estructuras Tarifarias aprobadas por la ATT mediante Resolución Administrativa Regulatoria, que identifican las tarifas máximas aplicables a Operadores dominantes.

Que la normativa vigente de la regulación económica no establece plazos fijos para dar inicio al nuevo Periodo Efectivo, es así que en el marco del parágrafo I del Artículo 10 del REGLAMENTO A LA RM N° 88 vigente se establece que la ATT definirá el inicio de los Periodos Efectivos y Tarifarios aplicables para cada servicio, dando a entender que este ente de regulación tiene la potestad de definir las fechas para dar inicio al nuevo o los nuevos Periodos Efectivos siguientes sin vulnerar las normas vigentes y aplicables. Asimismo, el INFORME TECNICO II dio a conocer que: *“... la ATT estableció el inicio del Periodo Efectivo, en el marco de sus atribuciones, mismo que fue aceptado por 16 operadores dominantes, para quienes se emitió las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RA TL 0752/2013, 0762/2013, 0763/2013, 0764/2013, 0765/2013, 0766/2013, 0767/2013, 0768/2013, 0769/2013, 0770/2013, 0771/2013, 0772/2013, 0773/2013, 0774/2013, 0775/2013 y 0776/2013; mediante las cuales se establece el Tope de Precios Inicial y el inicio del Periodo Efectivo aplicable al Servicio Local, Servicio de Acceso Público y Servicio de Larga Distancia Nacional, no presentándose ningún recurso que desconozca las facultades de la Entidad Regulatoria...”*

Que la necesidad de conocer los resultados de Estudio Sustitución Fijo – Móvil desarrollado por la UIT, que son de interés pleno de las Cooperativas involucradas, justifica la necesidad de una postergación del nuevo inicio de Periodo Efectivo (que comprende seis Periodos Tarifarios); por lo que debido a la postergación se deberá establecer, mediante Resolución Administrativa Regulatoria, la aplicación de las Tarifas Máximas a los operadores dominantes involucrados, considerando las últimas tarifas aprobadas por la ATT para su aplicación durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 de julio de 2017.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 93/2017**

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

**RESUELVE:**

**UNICO.- ESTABLECER** como Tarifas Máximas, las últimas tarifas aprobadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT que serán aplicables a partir del 01 de febrero al 31 de julio de 2017, en tanto se dé inicio al nuevo Periodo Efectivo, se conozcan los resultados del Estudio de Sustitución Fijo – Móvil y la ATT evalúe las medidas a ser implementadas considerando el marco de la normativa vigente y aplicable, a aquellos operadores declarados con posición dominante los que se detallan a continuación:

**Servicio Local:**

COTAS R.L., COMTECO LTDA., COTEL LTDA., COSETT LTDA., COTAP LTDA., COTEAUTRI LTDA., COTEOR LTDA., COTES LTDA., COTABE LTDA., COTECO LTDA., COTEGUA LTDA., ENTEL S.A., COTEMO LTDA. y COTERI LTDA.

**Servicio de Larga Distancia:**

ENTEL S.A.

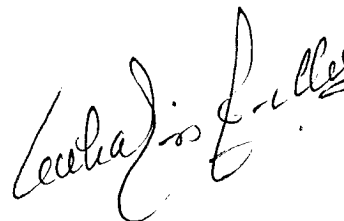
**Servicio de Acceso Público en las áreas de servicio de Santa Cruz y Cochabamba:**

NUEVATEL S.A.

Notifíquese a los operadores COTAS RL, COMTECO LTDA., COTEL LTDA., COSETT LTDA., COTAP LTDA., COTEAUTRI LTDA., COTEOR LTDA., COTES LTDA., COTABE LTDA., COTECO LTDA., COTEGUA LTDA., COTEMO LTDA. y COTERI LTDA.; ENTEL S.A. y NUEVATEL S.A., en su domicilio legal; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

Regístrese y archívese.

  
Ing. Roque Roy Méndez Soletto  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
Cecilia Rios Moeller  
DIRECTORA JURÍDICA  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

